

TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2009 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

«Visto el texto de la Tabla Salarial Definitiva 2009 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 9 de junio de 2010, suscrito por la Comisión Paritaria el día 3 de junio de 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial, Acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Jaén, 9 de junio de 2010.-La Delegada Provincial de Empleo. Fdo.: Irene Sabalette Ortega».

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

Jaén, 14 de junio de 2010.-El Jefe del Servicio de Administración Laboral, Manuel M.ª Martos Rubio.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE JAÉN, POR LA QUE SE APRUEBA LA TABLA DE SALARIOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN REFERIDA AL AÑO 2009.

Asistentes:

Presidente:

Don Manuel M.ª Martos Rubio.

MCA - UGT:



Ángel Mendoza Hernández.

Gabriel Aleo Moya.

Manuel Mejías Fuentes.

FECOMA - CC.OO.:

Pedro Cárdenas Cabrera.

Julio Romero Muñoz.

José Luis González Caldas.

Juan Jumillas Jiménez.

Vicente Padilla Herrera.

Asociación Promotores y Constructores de Jaén:

Leonardo Cruz Linde.

Francisco Chamorro Ortega.

Francisco Rodríguez Novez.

M.^a Dolores Aguilar Pardo.

En la ciudad de Jaén, siendo las 11,30 horas del día 3 de junio de 2010, en la sede del Servicio de Administración Laboral dependiente de la Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, sito en Paseo de la Estación, 30-6.^a planta, se reúnen los vocales dichos anteriormente, en representación de las instituciones que conforman la Comisión Paritaria del Sector de la construcción de la Provincia de Jaén, con el siguiente.

Orden del día:

«Artículo Único: Aprobación, si procede, de las tablas salariales del convenio colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén para el año 2009».

Abierto el acto y analizadas y cotejadas las tablas salariales por todos los asistentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º. Aprobar las Tablas Salariales para el Sector de la Construcción de la Provincia de Jaén correspondientes al año 2009.



2.º. Comisionar a don Manuel M.ª Martos Rubio, Presidente de la Comisión para que inste los trámites reglamentarios en orden a su registro, depósito y publicación.

3.º. Los firmantes acuerdan por unanimidad que los atrasos que se deriven de la entrada en vigor de las tablas aprobadas en el día de hoy sean satisfechos por las empresas en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día de la publicación de las tablas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad, todos los asistentes con el Visto Bueno del Presidente, a las 12,30 horas, en el lugar y fecha dichos en el encabezamiento de la presente Acta.

Tablas de Salarios. Año 2009

Convenio Provincial para la Construcción y Obras Públicas de Jaén

Anexo IV





Nivel	Salario Base Mensual Euros	Salario Base Diario Euros	Pl. Carencia Incentivos Euros	Plus de Asistencia Euros	Plus de Transporte Euros
II	1.120,69	—	4,81	8,61	4,32
III	952,08	—	4,81	8,61	4,32
IV	942,30	—	4,81	8,61	4,32
V	921,54	—	4,81	8,61	4,32
VI	875,66	29,52	4,81	8,61	4,32
VII	869,33	29,19	4,81	8,61	4,32
VIII	830,70	27,74	4,81	8,61	4,32
IX	817,30	27,26	4,81	8,61	4,32
X	808,23	26,94	4,81	8,61	4,32
XI	—	26,51	4,81	8,61	4,32
XII	—	26,15	4,81	8,61	4,32
XIII	709,49	23,66	4,81	8,61	4,32
XIV - 21 años - 1.º año	531,24	17,72	4,81	8,61	4,32
XIV - 21 años - 2.º año	572,11	19,09	4,81	8,61	4,32
XIV - 21 años - 3.º año	694,71	23,18	4,81	8,61	4,32
XIV + 21 años - 1.º año	776,44	25,91	4,81	8,61	4,32
XIV + 21 años - 2.º año	817,30	27,26	4,81	8,61	4,32

Anexo V

Tabla de antigüedad consolidada para salario mensual

Nivel	1.º Bienio 2/4 años Euros	2.º Bienio 4/9 años Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años Euros
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,20
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

ANEXO VI

Tabla de antigüedad consolidada para salario diario

Nivel	1.º Bienio 2/4 años Euros	2.º Bienio 4/9 años Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años Euros
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

ANEXO VII

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones

Nivel	Extra de Junio	Extra de Diciembre	Vacaciones
II	1.808,67	1.808,67	1.808,67
III	1.536,56	1.536,56	1.536,56
IV	1.522,20	1.522,20	1.522,20
V	1.491,80	1.491,80	1.491,80



Nivel	Extra de Junio	Extra de Diciembre	Vacaciones
VI	1.439,27	1.439,27	1.439,27
VII	1.428,36	1.428,36	1.428,36
VIII	1.406,89	1.406,89	1.406,89
IX	1.339,74	1.339,74	1.339,74
X	1.325,13	1.325,13	1.325,13
XI	1.306,74	1.306,74	1.306,74
XII	1.291,02	1.291,01	1.291,01
XIII	851,92	851,92	851,92
XIV - 21 años - 1.º año	870,83	870,83	870,83
XIV - 21 años - 2.º año	937,81	937,81	937,81
XIV - 21 años - 3.º año	1.138,77	1.138,77	1.138,77
XIV + 21 años - 1.º año	1.272,74	1.272,75	1.272,75
XIV + 21 años - 2.º año	1.339,74	1.339,74	1.339,74

ANEXO VIII
Tabla de antigüedad consolidada de pagas extras y vacaciones

Nivel	1.º Bienio 2/4 años Euros	2.º Bienio 4/9 años Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años Euros
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

ANEXO IX
Tabla de horas extraordinarias

Nivel	H. Extras	1.º Bienio 2/4 años Euros	2.º Bienio 4/9 años Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años Euros
VI	16,80	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	16,66	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	16,10	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	15,93	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	15,56	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	15,35	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	15,17	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	9	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

Otros conceptos económicos del Convenio:

Artículo 39. Condiciones particulares para las actividades a mayor rendimiento

I. Yeso y Escayola.

A) Yeso.

Se establecen los siguientes precios:

- El precio del metro cuadrado de yeso «a buena vista» será de 3,16 euros.
- El precio del metro cuadrado de yeso «maestreado» se convendrá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador según los tajos, si bien su cuantía será como mínimo igual o superior al 40% del precio pactado para el yeso «a buena vista», o



sea, al menos, 4,42 euros/m.².

- El precio de cada unidad de guardavivos será de 1,87 euros.
- El precio del metro lineal de junquillo será de 2,31 euros.
- Los trabajos que se realicen en techos de viviendas tendrán un incremento del 50% sobre cada una de las modalidades:
- «A buena vista»: 4,74 euros/m.².

Nivel Extra de Junio Extra de Diciembre Vacaciones

- «Maestreado»: 6,64 euros/m.².
- Los trabajos «a buena vista» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 6,65 euros/m.².
- Los huecos de escalera tendrán el mismo incremento que el punto anterior: 6,65 euros/m.².
- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 4,42 euros/m.².
- Los trabajos “maestreados” que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 9,30 euros/m.².
- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 6,21 euros/m.².

Las empresas procurarán, en la medida de lo posible, habilitar la descarga del material. No obstante, cuando dicha faena sea realizada por los trabajadores contratados bajo esta modalidad, aquéllas vendrán obligadas a satisfacer a éstos la cantidad de 14 céntimos de euro por saco descargado en obra.

B) Escayola.

- El precio por metro cuadrado de techo o placa lisa será de 5,83 euros/m.². No obstante, cuando ésta hubiere de colocarse en superficies que no superen los 7 m.² o inferiores a 1,20 m. de ancho, por cualquiera de sus caras, el precio se incrementará un 20 por 100.
- El precio por metro lineal de moldura será de 3,54 euros/m.
- El precio del metro lineal fosa será de 4,64 euros/m.
- El precio del metro lineal de viga doble será de 19,91 euros/m.



- El precio del metro lineal de la media viga será de 12,02 euros/m.
- El precio del metro lineal de tabica que no supere los 50 centímetros en su plano vertical será de 5,83 euros/m. De superar tal medida, el precio será convenido entre empresa y trabajador.

II. SOLADO Y ALICATADO.

Partida:	Euros/m. ²
<i>A) Solado.</i>	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido con cepillo (sin limpiar),	6,21
Colocación de terrazo de pastillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc.	6,21
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior	6,08
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado)	6,87
Colocación de gres tipo porcelanato o rectificado	10,29
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié	7,68
Colocación rodapié de terrazo o mármol enlechado y limpio (acabado)	1,91
Colocación de solería llagada con cemento	9,45
Colocación de solería llagada con resina,	10,85
Colocación de solería a cartabón, en patios y acerados	7,57
Colocación de mármol o terrazo para pulir posteriormente, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	7,17
Colocación de mármol o terrazo, pulido, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	8,01
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana para no pulir	8,94
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales, recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	13,71
Colocación de solería de cerámica a cartabón	11,33
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida con mortero	16,07
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida cemento cola	14,66
<i>B) Alicatado.</i>	
Colocación de azulejos desde 15 x 15 cm., en adelante, en paramentos verticales	7,68
Colocación de Azulejo planificado, rectificado o porcelánico	10,29
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con mortero	13,06
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con cemento cola	11,88
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero	14,20
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales, maestreados, recibido con cemento cola	9,45
Colocación de gresite con silicona, recibido con cemento cola	10,85
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrículado	9,06
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco que ocupa en la medición del alicatado o solado, metro lineal	2,13

Partida:	Euros/m. ²
Colocación de azulejos sevillanos	11,33
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales	8,22
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, metro lineal	1,89
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	0,99

Artículo 31.–Complemento por discapacidad.

Grados entre el 13% y 22%: 19,75 euros

Grados entre el 23% y 32%: 27,66 euros.

Grados 33% o superior: 39,51 euros.

Artículo 36.–Plus de disponibilidad para la conservación.

Plus de Conservación: 7,91 euros.

Artículo 39.–Apartado III.

Plus de Gruista: 10,53 euros.

Artículo 40.–Apartado B). Plus de Distancia.

Plus de distancia: 0,25 euros/Km.

Artículo 41.–Dietas. Apartado Sexto.

– Dieta Completa: 31,84 euros.

– Media Dieta: 13,32 euros.

Artículo 42.–Desgaste de Herramientas.

Desgaste de Herramientas: 0,51 euros.

– 6386